

bado por R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, y los Estatutos del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo aprobados por Pleno de fecha 26 de febrero de 2008.

Vista la memoria justificativa de la necesidad presentada por el Vicepresidente del organismo, se manifiesta la necesidad de contratación de un/a Director/a Gerente para el cumplimiento de los referidos fines por lo que se han elaborado las bases para su selección.

Vistos los informes realizados por la secretaría de fecha 24/01/2020 en relación al procedimiento a seguir y la normativa aplicable.

Visto informe emitido por Intervención de fecha 6/01/2020 sobre viabilidad en relación a las bases aprobadas.

Existe consignación presupuestaria dentro de la partida del ejercicio presupuestario para 2020 nº 2411 13100 2202000009 "Retribuciones Personal Laboral Eventual" (RC 22020000010) por importe de 35.000 euros.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva la disposición contenida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 13 y sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección regulada en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Conforme a los Estatutos del OAL de Promoción Económica y Empleo y de acuerdo con el artículo 14, apartado r), corresponde al Presidente la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, es por todo lo expuesto que

HE RESUELTO,

Primero. Aprobar las bases que han de regir el proceso de selección para la cobertura del puesto de Director/a Gerente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo de Albolote, según Anexo I de esta resolución.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia así como su Convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá como cómputo de plazos para la presentación de instancias.

ANEXO I

BASES PARA LA PROVISIÓN EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO, DE UN/A DIRECTOR/A GERENTE.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Uno. Es objeto de la presente convocatoria la selección de un titulado de Grado Superior para desempeñar las funciones de Director/a Gerente, en régimen laboral temporal de alta dirección por el sistema de Concurso de Méritos y Entrevista Personal. La duración del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse durante dos anualidades más.

Dos. El sueldo se adaptará a lo previsto en los presupuestos del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo para el año 2020, aplicación presupuestaria 2020.051.2410.131.00 Retribuciones personal laboral temporal. Cantidad 35.000 euros brutos anuales, divididos en 14 pagas, de acuerdo con el contenido que contiene la memoria y acuerdo aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de julio de 2015.

- Retribuciones básicas: 23.350 euros

NÚMERO 666

OAL PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Bases y convocatoria que han de regir proceso selectivo Director/a Gerente OAL

EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Presidente del Organismo Autónomo Local del Ayuntamiento de Albolote, ha dictado resolución nº 2020 de fecha 10 de febrero de 2020, en relación a la aprobación de bases y convocatoria para la selección del director/a gerente del OAL de Albolote, siendo su tenor literal el siguiente:

"Vistas las bases elaboradas para proceder a la cobertura del puesto de Director/a Gerente para el O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote cuyo objetivo es regir el proceso de selección del personal directivo, por el sistema de concurso de méritos y entrevista personal.

La duración del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse durante dos anualidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación de carácter temporal de dicho puesto y hasta un máximo de dos prórrogas, dando cumplimiento a lo establecido en art. 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público apro-

- Retribuciones complementarias:

- a) Complemento del puesto: 7.150 euros
- b) Complemento variable: 4.500 euros

El complemento variable comprenderá los tres cuatrimestres del año, correspondiendo la cantidad de 1.500 euros cada cuatro meses. El pago se realizará con las nóminas de mayo, septiembre y enero, respectivamente. Estos 1.500 euros se dividirán entre los seis objetivos cuantificable a que se refiere la memoria incorporada al expediente y que se indican a continuación, en función de la consecución de cada uno de ellos, aportando los informes necesarios para su justificación, previa realización del informe correspondiente por el/la Consejero/a Delegado/a; y finalmente resolución de la Presidencia.

1. Dirección de la Agencia de Colocación.
2. Organizar el Centro de Acceso Público de Internet "Guadalinfo"
3. Coordinar el programa Andalucía Orienta, en su caso.
4. Coordinar la elaboración y la justificación de los planes, programas, y proyectos solicitados por el Ayuntamiento a través del OAL, de Promoción Económica y Empleo.
5. "Promover convenios..."
6. "Realizar el seguimiento y control de las actividades del organismo..."

Tres. Se desarrollarán las funciones inherentes al contrato laboral de alta dirección a que se refiere el R.D. 1.382/1985, de 1 de agosto, es decir el trabajador asume la responsabilidad correspondiente en el desarrollo y ejercicio de sus funciones con autonomía que sólo queda limitada por las instrucciones de los órganos rectores de la entidad, participa en la toma de decisiones en actos fundamentales de gestión de la actividad de la entidad, y ejercita poderes, en los términos previstos en las facultades que se enumeran en el artículo 16 de los Estatutos del OAL.

Las funciones de dirección son las que se contemplan, como tales, en los organismos del Organismo Autónomo Local de Promoción Económica y Empleo.

2. CONDICIONES GENERALES

a) En lo no previsto en las bases, ni en la normativa específica de alta dirección, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) La contratación del aspirante que supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por los opositores a lo largo de todo el proceso y la condición jurídica será la correspondiente al puesto a ocupar, sometiéndose en todo momento a la regulación del contrato de alta dirección que se recoge en el Real Decreto 1.382/85, de 1 de agosto. Dicha contratación queda excluida del convenio colectivo que le es aplicable al personal laboral del OAL.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener capacidad para ser contratado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Tener la nacionalidad española.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas o Grados equivalentes, (deberá acreditarse la equivalencia), o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

h) Ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas, o ser profesional del sector privado, con más de 5 años de antigüedad de ejercicio profesional en la segunda.

i) Haber satisfecho los derechos de para formar parte del proceso selectivo.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido al concurso de méritos habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la

base tercera de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en la base novena, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Los méritos podrán presentarse durante los 15 días naturales de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos alegados deberá acompañarse la siguiente documentación, mediante documentos originales o copia compulsada:

1) Los cursos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

2) La prestación de servicios se acreditará mediante certificado extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante y con las copias simples de los contratos o certificado acreditativo de la prestación de servicios en la Administración Pública correspondiente.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente del OAL de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo o en el del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Granada, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

c) Los aspirantes adjuntarán a la instancia, debidamente formalizada, el resguardo de pago de los derechos de examen, que en este caso es de 30 euros, conforme a la tasa correspondiente para tomar parte en el proceso selectivo.

El ingreso se deberá realizar en la siguiente cuenta: ES11 2038 3516 5464 0000 1789.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

5. LISTA DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de diez días hábiles, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y del Ayuntamiento, con las causas de exclusión (si las hubiere) y se concederá un plazo de diez días hábiles, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha resolución se indicará el día, hora y lugar en que los aspirantes realizarán la entrevista personal.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Presidencia por la que se aprobará la lista definitiva, a la que se le dará publicidad mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del OAL y del Ayuntamiento. Si no se efectúan reclamaciones en el plazo previsto, la lista hasta entonces provisional se elevará a definitiva de manera automática.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y del Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Q", resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Prudencio Mesas Heras.

Suplente: José Antonio García Martín.

Secretaria, con voz y voto: Inma Sáez Pérez.

Suplente: Antonio Jiménez Serrano.

Vocales:

Titular: Javier Arrabal López.

Suplente: M^a Isabel Sánchez-Garrido Latorre.

Titular: Salomón Sánchez Ramírez.

Suplente: Ana Carmen Zurita Chacón.

Titular: Ana M^a Osuna Barrero.

Suplente: José Antonio Medina Moruno.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos concurren la mitad más uno de sus miembros y entre estos estén presentes el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

En todos los casos, los Vocales deberá poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al Presidente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y

para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye al Presidente, del Organismo, la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en primera categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

FASE DE CONCURSO: El proceso selectivo será el de concurso, no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente:

A) Formación: 4 puntos.

B) Experiencia profesional: 4 puntos.

C) Entrevista personal: 2 puntos.

A) FORMACIÓN: 4 puntos.

Se tendrá en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento convocados u homologados por administraciones públicas, organismos públicos, sindicatos, universidades, colegios profesionales y escuelas de formación de empleados públicos que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios del puesto a desarrollar, debiendo de estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal, siempre y cuando dichos cursos se hayan desarrollado en los últimos diez años anteriores a la convocatoria. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 4 puntos, según el siguiente baremo:

Por cada hora de curso o jornada realizada se dará una puntuación de 0,0050 puntos.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Tampoco los inferiores a 8 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado y los derivados de procesos selectivos.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia simple del certificado oficial de acreditación expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia simple del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL (4 puntos): Se puntuará en el concurso la experiencia en puestos de gerencia y en puestos directamente relacionados con las funciones que va a desempeñar el director gerente y que tengan que ver con la formación, orientación, empleo y desarrollo local.

B.1:

- Por cada mes completo de servicios prestados en Organismo Autónomos Locales o Administración Pública Local, en plaza o puesto de Director/a-Gerente, de Promoción Económica y Empleo, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,12 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la administración pública distinta a la administración pública local u organismos autónomos locales, en plaza o puesto Director/a-Gerente, de Promoción Económica y Empleo acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas Privadas en Plazas o puesto de Director/a Gerente de Promoción Económica y Empleo, acreditado a través de copia simple del contrato laboral en el que figure la categoría por el que ha sido contratado y copia simple de la fe de vida laboral expedido por la Seguridad Social: 0,07 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

B.2:

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en organismo autónomos locales o administración pública local, en plaza o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en la Administración pública distinta a la administración pública local u organismos autónomos locales, en plaza o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Organismo competente: 0,07 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados, como Técnico/a, en Empresas Privadas en plazas o puesto de Formación, Orientación, Empleo o Desarrollo Local Técnico/a, acreditado a través de Contrato visado por el INEM o SAE y certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social: 0,05 puntos.

Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

C) ENTREVISTA PERSONAL: (2 puntos)

La entrevista personal versará sobre aspectos relativos al curriculum, de candidato y aspectos técnicos a desempeñar en el puesto de Director/a Gerente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote.

El tiempo máximo para la entrevista personal será determinado por el Tribunal y en su defecto será de 30 minutos.

Se puntuará de 0 a 2 puntos. De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí en un punto o más, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

La calificación final será la que se obtenga de la suma de las puntuaciones obtenidas por el/la aspirante en las

dos fases de las que se compone el concurso, quedando como finalista/s el/la candidato/a que mayor puntuación haya obtenido.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia, si persistiese se atenderá a la obtenida en el apartado de formación y si aun así no hay desempate se resolverá por sorteo.

La calificación se hará pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y en el del Ayuntamiento.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo y en la del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso de méritos.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente del O.A.L. de Promoción Económica y Empleo para que realice la correspondiente propuesta al Consejo Rector, para su nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria de este Concurso.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Organismo Autónomo de Promoción Económica y Empleo, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos electrónico de la sede del mismo y de la del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. CONTRATACIÓN

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente elevará al Consejo Rector la propuesta de contratación, para su aprobación, del/a aspirante propuesto/a. La relación laboral del seleccionado con el

Ayuntamiento quedará sometida a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

11. INCIDENCIAS y BOLSA DE EMPLEO

Si el/la candidato/a al que le correspondiese ser contratado no lo fuese, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse al siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

Se constituye, por tanto, bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a renuncias, bajas por enfermedad, maternidad, etc... La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima que se corresponde con la de la duración del contrato que se regula en estas bases, incluidas las prórrogas.

12. NORMAS FINALES.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Albolote, 11 de febrero de 2020.-El Presidente, fdo.:
Salustiano Ureña García.